

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

APODERADO DE: "GUIA ADMINISTRATIVA

IBIZA, S.A DE C.V., ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 11/22** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

ANTECEDENTES

I. Crédito con numero de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por la Dirección estatal de auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se determina la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, notificado por estrados en fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, previo citatorio.

II. Acuerdo de notificación por estrados, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual se notifica crédito con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, por la cantidad **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

III.- Oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0913/IX/2021, de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

Del estudio efectuado a las argumentaciones hechas valer por el recurrente, mediante escrito presentado ante esta Dirección Jurídica Zona norte, del Servicio de Administración tributaria de Quintana Roo, en fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, con sede en esta ciudad, así como del análisis a la documentación exhibida y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO AGRAVIO DE LA NOTIFICACION: De manera sintetizada el recurrente refiere de ilegal la notificación del crédito con numero de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por la Dirección estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, sostiene que el referido oficio fue dejado de manera económica en su domicilio, el ocho de febrero del año dos mil veintidós.

Argumenta que carece de legalidad la notificación del crédito que se impugna, dado que no se cumplieron con las exigencias del artículo 126 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, niega lisa y llanamente en términos del artículo 57 y 116 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la circunstancia de que haya existido citatorio previo, así como levantamiento de un acta de notificación con su respectiva acta debidamente circunstanciada y firmada por las personas con las que haya atendido las aparentes diligencias, o bien que la autoridad haya practicado una notificación por buzón tributario.

Concluye manifestando que para el supuesto caso de que la autoridad emisora señale una fecha de notificación anterior al ocho de febrero del año dos mil veintidós, relativa la resolución recurrida contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por concepto de impuesto sobre nomina, niega lisa y llanamente,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

que la recurrente haya sido notificada, asimismo, que la resolución en cuestión contenga firma autógrafa del que la emitió.

Las manifestaciones vertidas por el recurrente son contradictorias e infundada, se dice lo anterior debido a que los documentos **que adjuntó** a su escrito mediante el cual pretende interponer recurso de revocación, en contra del crédito con numero de folio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, es justamente el oficio antes referido **con su respectivo acuerdo y acta de notificación por estrados**, identificados con numero de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0349/II/2021, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, lo que destaca de sobre manera, de que el recurrente tenia pleno conocimiento de que la autoridad fiscalizadora le realizo la notificación por estrados, misma que no combatió en su recurso de revocación, y solamente se concentro en recurrir una supuesta notificación, que sostiene se le realizo de manera económica. Mismas que insertan.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ESTATALES ZONA NORTE

NOMBRE: C REPRESENTANTE LEGAL DE: GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GAI150303PFS
DOMICILIO: MANZANA 2, LOTE 2-03, PLANTA BAJA B, B20 Y B21, AVENIDA XCARET, SUPERMANZANA 36 77507, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
GIRO: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0349/II/2021
FECHA DEL OFICIO: 18 de Febrero de 2021
EXPEDIENTE: VIS-IN-23-00009/2021-CUN
PERIODO DE REVISIÓN: por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, así como por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020.
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica.

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las 15:00 horas del día 08 de Diciembre de 2021, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida Bonampak, Manzana 20, Lote 29-01, Número 77, Local 401 y 402, Supermanzana 3, 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, la C. María Jose Cervera Montaño, notificador, adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quien actúa con constancia de identificación número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1572/XI/2021, con Registro Federal de Contribuyente CEMJ950308DM2, contenida en el oficio Número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1572/XI/2021 de fecha 01 de Octubre de 2021, con vigencia desde su fecha de expedición 01 de Octubre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 Remitida y firmado por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y en cumplimiento al ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, de fecha 07 de Diciembre de 2021, emitido por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, procede a notificar por estrados de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; y publicar en la página electrónica www.sefiplan.qroo.gob.mx del Servicio de Administración del Estado de Quintana Roo, por un periodo de cinco días hábiles consecutivos el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, emitido y firmado autográficamente por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Acta Circunstanciada de Hechos levantadas a folios números VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0001, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0002, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0003, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0004, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0005, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0006, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0007, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0008, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0009, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-00010, de fecha 03 de Diciembre de 2021; y el acuerdo de notificación por estrados de fecha 07 de Diciembre de 2021; colocándose para esos efectos en los ESTRADOS adheridos a la pared habilitada para tal efecto, abierto al público, localizado en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, frente al área que ocupa la Secretaría del Director Estatal, mismos documentos que permanecerán por 05 (cinco) días hábiles consecutivos, siendo estos los días 08, 09, 10, 13 y 14 de Diciembre de 2021, en este caso se tendrá como fecha de notificación la del sexto día hábil siguiente a aquel en el que se hubiera fijado los documentos esto es el día 15 de Diciembre de 2021 y comenzara a surtir sus efectos al día siguiente hábil, siendo este el día 16 de Diciembre de 2021, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128, primer párrafo, fracción II C., en relación con el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en vigor, con fundamento en los Artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26 y VIS-IN-23-00009/2021-CUN

Página 1 de 2

GAI150303PFS

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ESTATALES ZONA NORTE

NOMBRE: C REPRESENTANTE LEGAL DE: GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GAI150303PF5
DOMICILIO: MANZANA 2, LOTE 2-03, PLANTA BAJA B, B20 Y B21, AVENIDA XCARET, SUPERMANZANA 36 77507, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
GIRO: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0349/II/2021
FECHA DEL OFICIO: 18 de Febrero de 2021
EXPEDIENTE: VIS-IN-23-00009/2021-CUN
PERIODO DE REVISIÓN: por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, así como por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020.
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica.

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las 15:00 horas del día 08 de Diciembre de 2021, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida Bonampak, Manzana 20, Lote 29-01, Número 77, Local 401 y 402, Supermanzana 3, 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, la C. María Jose Cervera Montaño, notificador, adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quien actúa con constancia de identificación número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1572/XI/2021, con Registro Federal de Contribuyente CEMJ950308DM2, contenida en el oficio Número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1572/XI/2021 de fecha 01 de Octubre de 2021, con vigencia desde su fecha de expedición 01 de Octubre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 Remitida y firmado por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y en cumplimiento al ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, de fecha 07 de Diciembre de 2021, emitido por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, procede a notificar por estrados de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; y publicar en la página electrónica www.sefiplan.qroo.gob.mx del Servicio de Administración del Estado de Quintana Roo, por un periodo de cinco días hábiles consecutivos el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, emitido y firmado autográficamente por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Acta Circunstanciada de Hechos levantadas a folios números VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0001, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0002, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0003, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0004, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0005, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0006, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0007, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0008, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-0009, VIS-IN-23-00009/2021-CUN-00010, de fecha 03 de Diciembre de 2021; y el acuerdo de notificación por estrados de fecha 07 de Diciembre de 2021; colocándose para esos efectos en los ESTRADOS adheridos a la pared habilitada para tal efecto, abierto al público, localizado en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, frente al área que ocupa la Secretaría del Director Estatal, mismos documentos que permanecerán por 05 (cinco) días hábiles consecutivos, siendo estos los días 08, 09, 10, 13 y 14 de Diciembre de 2021, en este caso se tendrá como fecha de notificación la del sexto día hábil siguiente a aquel en el que se hubiera fijado los documentos esto es el día 15 de Diciembre de 2021 y comenzara a surtir sus efectos al día siguiente hábil, siendo este el día 16 de Diciembre de 2021, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128, primer párrafo, fracción II C., en relación con el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en vigor, con fundamento en los Artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26 y

VIS-IN-23-00009/2021-CUN

Página 1 de 2

GAI150303PF5

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ESTATALES ZONA NORTE

33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, precepto legal reformado mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicados en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracción III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XXII, XXIII, y XL, 15 primer párrafo fracción III segundo y tercer párrafos, 24 y 25 así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto 294, reformado mediante Decreto número 306 publicado el 28 de febrero de 2019 en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado del Estado de Quintana Roo el 13 de Septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de Enero de 2020, artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XII, XIV, y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, Artículo 27 fracción V inciso p) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, le otorga al portador de la presente la facultad de actuar como autoridad fiscal, y está habilitado por el suscrito para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobado, quien está facultado para Notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación, practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones de domicilio fiscales, realizar revisiones de papel de trabajo con los contadores públicos autorizados en relación con los dictámenes y declaratorias que para efectos fiscales en materia de contribuciones estatales presenten los contribuyentes, esta facultades se llevaran a efecto, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente, documento en el cual aparece el sello de la dependencia emisora que contiene entre otros datos los siguientes: "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", "SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION", "SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE QUINTANA ROD", "DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL", mismo sello que está impreso y que cubre una parte de la fotografía y firma del visitador, documento en el cual aparecen sin lugar a duda, las fotografía, filiación, nombre y firma del visitador, así como en los artículos 126 primer párrafo, fracción II C, y artículo 130 del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente. Conste

Así lo proveyó y lo firma.

El Notificador



MARIA JOSE CERVERA MONTALVO.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022

RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ESTATALES ZONA NORTE

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 07 de Diciembre de 2021
"2021, Año del Maestro Normalista."

NOMBRE: C. REPRESENTANTE LEGAL DE: GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GAH150303PF5
DOMICILIO: MANZANA 2, LOTE 2-03, PLANTA BAJA B, B20 Y B21, AVENIDA XCARET, SUPERMANZANA 36
77507, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
GIRO: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0349/II/2021
FECHA DEL OFICIO: 18 de Febrero de 2021
EXPEDIENTE: VIS-IN-23-00009/2021-CUN
PERIODO DE REVISIÓN: por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, así como por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020.
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica.

Asunto:
ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las 10:30 horas del día 07 de Diciembre de 2021, el suscrito M.L EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES, en mi carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, considerando que a la fecha no ha sido posible continuar con las facultades de comprobación de la visita domiciliar en el domicilio fiscal para efectos estatales de la contribuyente visitada, por lo que se procede a efectuar la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021 mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, toda vez que la contribuyente GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V. o su representante legal, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en los artículos 126 primer párrafo, fracción II C., y artículo 130 del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente, en virtud de que dicho domicilio fiscal para efectos estatales ubicado en MANZANA 2, LOTE 2-03, PLANTA BAJA B, B20 Y B21, AVENIDA XCARET, SUPERMANZANA 36, 77507, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, el cual tiene como características externas: las oficinas se encuentran en el interior de plaza "Las Palmas", Planta Baja, en la parte de Afuera del local se encuentra marcado con los números "B19" y "B20", y tiene un letrero pegado a la puerta de cristal con la siguiente información "AVENIDA XCARET LOTE 2-03 MANZANA 2 INTERIOR PB "B" B 12 B 13 B 14 B15 B16 SM 36 C.P. 77507 PLAZA LAS PALMAS B-4 B-17 B-18 B-19 B-20 B-21" inmueble de dos niveles color blanco con línea café, puerta anticiclónica blanca y puerta de cristal; sin embargo la diligencia a realizar correspondiente a la Notificación del Oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el Crédito fiscal que se indica, no pudo llevarse a cabo toda vez que con fecha 03 de Diciembre de 2021 la C. MARIA JOSE CERVERA MONTALVO, personal adscrito a esta autoridad acudió al citado domicilio procediendo a tocar insistentemente la puerta y llamar en repetidas ocasiones en el domicilio visitado, sin que nadie abriera la puerta ni nadie se apersonara para atender la diligencia de hacer la entrega del Oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual se determina el Crédito fiscal que se indica; por lo que procedí a dirigirme a la administración de la plaza procediendo a tocar la puerta, saliendo del interior una persona del sexo femenino y ante quien se identificó con la constancia de identificación número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DPZN/1572/X/2021 y le pregunté si se encontraba en el domicilio correcto, y si en ese mismo se encontraba la persona moral, a lo que manifestó "bajo protesta de decir verdad" y apercibida de las penas quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente "que es el domicilio correcto" y agrego que el contrato celebrado con la empresa de nombre de GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V., venció el día 30 de junio de 2021, sin renovación alguna y con fecha 05 de julio del 2021 entregaron las llaves del local, sin tener ninguna otra información que pudiera proporcionar; por lo que los locales en estos momentos se encuentran desocupados, seguidamente se le solicitó se identificara, a lo que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente llamarse Maria Teresa Partido Barrios y ser Contador de la plaza "Las Palmas" quien se identificó mediante Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1963436466<<0849012879633, folio 0000121039925, Clave de Elector PRBRTR72021630M500, CURP PABT720216MVZRRR04, Año de registro 1991 05 Emisión 2019 Vigencia 2029; lo anterior, quedo debidamente pormenorizado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 03 de diciembre de 2021, razón por la cual se notifica por estrados el presente oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021 mediante el cual se determina el Crédito fiscal que se indica; al amparo de la orden de visita número VIS-IN-23-00009/2021-CUN.

VIS-IN-23-00009/2021-CUN

Página 1 de 2

GAH150303PF5

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ESTATALES ZONA NORTE

Por lo anterior, no fue posible localizar en dicho domicilio fiscal para efectos estatales a la contribuyente **GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.**, por último, se hace constar que la contribuyente **GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.**, no se encuentra **LOCALIZABLE** en su domicilio fiscal para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, tal y como consta en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha **03 de Diciembre de 2021**, levantada por la C. **MARIA JOSE CERVERA MONTALVO**, en su calidad de auditor adscrito a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 24 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, PRIMERO y OCTAVO TRANSITORIOS de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante decreto 133 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 16 de julio de 2021 en vigor al día siguiente de su publicación, así como en los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XVI primer párrafo, a., XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XL, 15 primer párrafo fracción III segundo y tercer párrafos, 24 y 25 así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, noveno y décimo de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto 294, reformado mediante Decreto número 306 publicado el 28 de febrero de 2019 en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294, por el que se expide la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de Septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo 27 fracción V inciso c) del **Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, reformado mediante decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de Enero de 2020, artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, IV, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXIX y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo** el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, concatenado con el diverso numeral 40 fracciones II y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente; el servidor público mencionado en términos del artículo 27, fracción V inciso p) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como en los artículos 126 primer párrafo, fracción II C. y artículo 130 del **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** vigente

ACUERDO:

Primero.- Notificarse por estrados el oficio número Oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021** de fecha **30 de Noviembre de 2021** mediante el cual se determina el crédito fiscal, emitido por el M.I. **EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES** en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- En términos del artículo 126, primer párrafo, fracción II C; en relación con el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente; dicha documental deberá notificarse por la vía de Estrados, fijándose por cinco días hábiles el referido oficio, el acta y el presente acuerdo, en un sitio abierto al público, de las oficinas de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado y publicado en la página electrónica www.sefiplan.qroo.gob.mx del Servicio de Administración del Estado de Quintana Roo, por un periodo igual y se tendrá como fecha de Notificación la del sexto día hábil siguiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M.I. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES

EJEMPLOS
EJEMPLOS
EJEMPLOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Av. Bonampak N.77, S.M. 3, Mza: 20 Lote 29-01
4º piso Local 401-402, 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 8-8439-84 y 8-9812-74

VIS-IN-23-00009/2021-CUN

Página 2 de 2

GAI150303PF5

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

Por lo que resultan inoperantes tales argumentaciones, pues sería ocioso, que una vez notificado por estrados, la autoridad emisora le realizara una supuesta notificación de manera económica, FUERA DE CUALQUIER FORMALIDAD, Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2001825
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: 2a. /J. 108/2012 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 1326
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2008226
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, página 1605
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

PRIMER AGRAVIO DE LA RESOLUCION: De manera sintetizada el recurrente manifiesta que la resolución contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/1173/XI/2021, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, no contiene la firma autógrafa del servidor público que la emite, violando las formalidades establecidas en los artículos 16 Constitucional, correlativo con el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal de Quintana Roo, sostiene que la referida resolución carece de legalidad, por no estar debidamente fundada y motivada, dado que es imprescindible la firma autógrafa para que esta sea atribuible con certeza a su signatario, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del análisis practicado al expediente administrativo, se puede advertir que las manifestaciones formuladas por la recurrente son infundadas, ahora bien, del agravio que precede, éste afirmo que supuestamente le notificaron **una copia** de la resolución, misma que por esta vía impugna, bajo ese contexto, pretende sostener que la firma del servidor público que emite el crédito, no es autógrafa, basándose solamente en la supuesta copia de la determinate, sin aportar más pruebas

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

que su dicho, tales manifestaciones resultan inoperantes, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 174295
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: XXIII.3o. J/8
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1174
Tipo: Jurisprudencia

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA ACTORA OFRECER LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA CUANDO ARGUMENTA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA, PUES ESE HECHO, AUNQUE NEGATIVO, IMPLICA LA AFIRMACIÓN DE QUE AQUÉLLA ES FACSIMILAR.

Si en la demanda de nulidad la parte actora afirmó que el mandamiento de ejecución cuya nulidad demandó carece de firma autógrafa del funcionario que lo expidió, ese hecho, aunque negativo, implica la afirmación de otro consistente en que la firma que obra en el acto administrativo es facsimilar, por lo que con fundamento en el artículo 82, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia fiscal, por disposición del artículo 197 del código tributario, corresponde a la parte actora la carga de la prueba a fin de demostrar ese hecho, sin que sea suficiente para cumplir con ella que la demandante exhiba el documento que contiene el mandamiento cuestionado, ya que a simple vista no puede determinarse si la firma objetada es o no autógrafa, sino que es necesario que en este caso se ofrezca la prueba pericial grafoscópica, a efecto de que un perito especializado determine si la firma impugnada es o no original. Así pues, si la parte actora incumple con esa carga procesal prevalecerá la presunción de validez del acto de autoridad, de acuerdo con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 185425
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 1a./J. 81/2002
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRFZN/122/IV/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Expuesto lo anterior, deviene infundado lo manifestado por el recurrente, en este punto.

SEGUNDO.- Refiere de ilegal la resolución con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en la que se determina el crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por concepto de impuesto sobre nomina, señala que la autoridad emisora carece de competencia material y de territorial para imponer sanciones, dado que esta fue omisa en señalar los preceptos legales que le otorgan competencia para emitir determinantes de crédito fiscales y ejercer las facultades de comprobación, asimismo señala que la autoridad no acreditó competencia para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Las manifestaciones vertidas por la recurrente, son vagas e imprecisas, se limita en manifestar que la autoridad emisora carece de competencia material y territorial, por omitir citar los preceptos legales que le otorgan competencia para hacerlo, sin precisar que numerales se omitieron, y de qué manera afectan su esfera jurídica, es decir, no recurre de manera frontal la competencia de la autoridad, solamente se limita hacer meras afirmaciones, sin sustentar su dicho, se dice lo anterior, pues como se advierte en la foja uno del crédito que se impugna, la autoridad cito una diversidad de preceptos legales que le otorgan competencia material y territorial.

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 30 de Noviembre de 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.
MANZANA 2, LOTE 2-03, PLANTA BAJA B, B20 Y B21, AVENIDA
XCARET, SUPERMANZANA 36
77507, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19, primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, PRIMERO y OCTAVO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante el Decreto 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de Julio de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de Julio de 2021, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10, primer párrafo, fracciones XVI, primer párrafo, a., XXII, XXIII, XXV, XXVI y XL, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto número 294, reformado mediante Decreto número 306, publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294, por el que se expide la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como el Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones a la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. Inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 primer párrafo y fracciones I, II, XII, XXVIII, XXIX, y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como en los artículos 40 primer párrafo, fracción IV y 47 primer párrafo, 59 primer párrafo y 60 del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigentes; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 40 primer párrafo, fracción IV del propio CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; se procede a determinar el crédito fiscal que se indica en materia de Impuesto Sobre Nóminas como sujeta directa y/o retenedora.

Página 1 de 74

De la imagen insertada se desprende que la autoridad emisora cito los ordenamientos legales que prevén su competencia materia y territorial, asimismo las facultades para determinar contribuciones omitidas y accesorios, entre ellos destacan los siguientes:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

ARTÍCULO 60.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Así es, el agravio que se analiza es infundado toda vez que la autoridad fiscalizadora sí señaló el dispositivo legal que la faculta para determinar impuestos y accesorios al que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, a saber, el artículo 17, primer párrafo, fracción XXVIII del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, que en lo substancial dispone lo siguiente;

"Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, **dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo**, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

(...)

XXVIII.- **Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo del contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados**, así como determinar los derechos, contribuciones y mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

(...)

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Artículo 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

(Énfasis añadido por nosotros)

De los numerales transcritos no se advierten normas complejas de difícil entendimiento, asimismo se observa, que la autoridad fiscal cito los preceptos legales que le otorgan competencia material y territorial, para determinar impuestos y accesorios de que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, **dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo**, por lo que la competencia material y territorial de la autoridad para determinar el crédito fiscal cuya legalidad controvierte el recurrente, se ve colmada con la sola cita del artículo 17 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Tercer agravio.- Que la resolución que se impugna, se determinan créditos fiscales por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, mismo que carece de legalidad y viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de que no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, sostiene que la autoridad no motiva debidamente la imposición de las

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

sanciones, del por qué ascienden dicha cantidad; Señala que no se fundó ni motivo debidamente las razones y circunstancias que considero que su representada se hiciera acreedora a las multas fundadas por el artículo 72 primer párrafo y fracción I inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo manifestado por el recurrente resulta ambiguo e infundado, debido a que no expone, que cantidades son las correctas o incorrectas, los preceptos legales que debió citar la autoridad fiscalizadora, solo para mayor abundamiento, se advierte que la autoridad fiscal precisa el procedimiento aritmético por medio del cual se realizó el cálculo del coeficiente de utilidad empleado para calcular las multas de fondo, realizo una explicación detallada del porque, se llega al total de éstas, prevista en el artículo 72 primer párrafo y fracción I, inciso b).

Se dice lo anterior, dado que de la resolución que se impugna, se puede apreciar que a partir de la foja 47 la autoridad emisora, expone a detalle la determinación del crédito, precisando los impuestos omitidos de cada uno de los ejercicios, asimismo la determinación de pagos definitivos del impuesto sobre nominas no efectuados en termino de las disposiciones fiscales en su carácter de sujeta directa, por los ejercicios dos mil diecinueve y veinte, asimismo se precisa los meses de cada ejercicio, pagos mensuales, factor de actualización, parte actualizada y pago mensual actualizado no enterado al treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, en la resolución determinate se puede advertir que en cada uno de los apartados, la autoridad fiscalizadora, funda y motiva cada uno éstos; de igual forma se puede observar que las citas de los preceptos legales no son normas complejas, tal y como se precisa en los factores de actualización, recargos, tasa de recargos generados por cada periodo y resumen de recargos y multas.

Es de advertirse que la emisora expone todo un desarrollo previo, a las multas de fondo, precisando en los conceptos de retención del impuesto sobre nomina por la prestación de servicios, por cada uno de los ejercicio en revisión, enfatiza que la contribuyente que se liquida, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$650, 168.99, equivalente al 70% de las retenciones omitidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 primer párrafo y fracciones V y VI y 72, primer párrafo fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Señala que la resolución impugnada consistente en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en el que se determina el crédito de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** carece de legalidad y viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debido a que carece de debida fundamentación y motivación, señala que la autoridad fiscal **se sustenta en hechos que no acontecieron**, asimismo niega lisa y llanamente que dentro del procedimiento fiscalizador se haya diligenciado actas parciales, ultima acta parcial y acta final, mismas que precisa la autoridad en la referida resolución.

Del análisis al expediente administrativo, se pude advertir que la autoridad fiscalizadora si diligencio el acto administrativo correspondiente a la ultima acta parcial y final, mismas que no se desarrollaron en el domicilio de la contribuyente, porque éste cambio su domicilio fiscal, sin previo aviso a las autoridades auditoras, tal y como se desprende de la resolución determinante misma que es de conocimiento de la contribuyente, por así manifestarlo; Cabe señalar que la recurrente no desvirtúa lo sostenido por la autoridad fiscalizadora, es decir, **QUE NO SE ENCONTRABA LOCALIZABLE**, tal y como se precisa en dicho crédito, **que la ultima acta parcial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, y el acta final de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, ambas se levantaron en la oficina de la autoridad**, en virtud de que durante el proceso fiscalizador al tratar de seguir ejerciendo las facultades de comprobación iniciadas al amparo de la orden de visita SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0349/II/2021, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

veintiuno; **no fue posible realizar el levantamiento de las referidas actas debido a que el contribuyente no se encontraba localizable.**

Es conveniente citar el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 57.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven sus actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Así, la finalidad perseguida en el artículo 57 del Código Fiscal del estado, **no** es dar a conocer a los contribuyentes un acto o resolución, a fin de que pueda ampliar su escrito de recurso de revocación, tal como lo regulaba el **artículo 119 de la misma codificación vigente hasta el dos mil quince, el cual no se encuentra dentro del derecho positivo vigente, es decir no existe y por lo tanto, no puede la autoridad que resuelve el medio de defensa sujetarse a disposiciones inexistentes**, así como tampoco queda dentro de su esfera de competencia analizar las modificaciones que el legislador ordinario estatal haya realizado dentro del marco de su competencia constitucional a las disposiciones secundarias, sino a las autoridades administrativas que conocen de un recurso también administrativo, sólo les corresponde revisar y aplicar a sus propias actuaciones el derecho que regulaba y regula sus actos.

Por lo tanto, en nuestro derecho vigente, no existe un precepto legal que contemple el procedimiento consistente en dar a conocer, durante la sustanciación del recurso administrativo de revocación, los actos resoluciones que el particular niegue conocer, pues como ya se vio, la autoridad resolutoria, al revisar la legalidad de las resoluciones recurridas, estará en posibilidad probar los hechos que la motiven, analizando las constancias, documentos, datos e informes que obran en los expedientes, documentos o bases de datos que se encuentran en poder las autoridades hacendarias, en términos del artículo 53 – bis del Código Fiscal del Estado.

Ahora bien, se advierte en los conceptos expuestos por la recurrente, que ésta utiliza la expresión **"NIEGO LISA Y LLANAMENTE"** envolviendo la afirmación de otros hechos; Si bien es cierto que conforme a los principios que rigen la prueba, el que afirma está obligado a probar, y no el que niega, también lo es que los mismos principios establecen que cuando la negativa de una de las partes envuelve una afirmación, **(que la autoridad fiscal se sustenta en hechos que no acontecieron,)** sí queda obligada esa parte a probarla.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio de jurisprudencia:

Registro digital: 170117
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: V.2o.P.A.12 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 1741
Tipo: Aislada

CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO DE NULIDAD. NO CONSTITUYE UN REQUISITO SOLEMNE PARA FINCARLA A LA AUTORIDAD DEMANDADA CUANDO EL ACTOR NIEGA LOS HECHOS QUE MOTIVEN LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE AQUÉLLA, QUE AL HACERLO UTILICE LA EXPRESIÓN "LISA Y LLANAMENTE".

El artículo 68 del Código Fiscal de la Federación establece una presunción de legalidad respecto de los actos y resoluciones de las autoridades fiscales, y señala que si el afectado niega lisa y llanamente los hechos que los motiven, corresponde a aquéllas probarlos, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho; sin embargo, **no constituye un requisito solemne para fincar la carga probatoria a la autoridad en los términos destacados**, el relativo a que el actor en el juicio de nulidad, al negar los hechos mencionados, utilice la expresión "lisa y llanamente", ya que tal circunstancia no es exigida por el citado precepto; además, si se atiende al significado

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

de los adverbios de modo "lisamente" y "llanamente", se advierte que basta que la negativa sea categórica, sencilla y clara, sin condiciones, ambigüedades o divagaciones, para que se cumpla la condición requerida; **de ahí que la negativa lisa y llana que el invocado precepto legal establece, atendiendo a su redacción y contenido, debe entenderse sólo como la necesidad de que ésta sea clara y no confusa; categórica y no condicionada, y que no implique la afirmación de otro hecho** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

(Énfasis añadido por nosotros)

Como se observa la carga probatoria en procedimiento administrativo no constituye un requisito solemne para fincarla a la autoridad demandada cuando el actor niega los hechos que motiven los actos o resoluciones de aquélla, que al hacerlo utilice la expresión "lisa y llanamente"; como sucede en este caso, corresponde a la recurrente desvirtuar de manera frontal, la afirmación de varios hechos respecto de los cuales encierra su negativa.

QUINTO.- Señala que la resolución impugnada consistente en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en el que se determina el crédito de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, carece de legalidad y viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debido a que esta no se encuentra debidamente fundada y motivada, asimismo que no se le dio a conocer a su representada las razones, causas, motivos y circunstancias que tomo en cuenta la autoridad, es decir, cuáles fueron los procedimientos aritméticos pormenorizados llevados a cabo, para llegar a concluir, que la contribuyente debía enterar el impuesto sobre nomina, asimismo las cantidades que supuestamente se omitieron, señala que la autoridad lo realizo de forma genérica.

Las manifestación argumentadas por la recurrente, son vagas e imprecisas, como ya se expuso en el agravio tercero, no precisa del por qué es incorrecto lo sustentado por la emisora, que cantidades son las correctas, que preceptos legales se omitieron, que se les está cobrando de mas, no exhibe pruebas que sustenten su dicho, se limita a realizar meras afirmaciones, ahora bien contrario a las afirmaciones de éste, se puede advertir en la resolución que por esta vía se impugna a partir de la foja quince (HECHOS) a la cincuenta y cuatro, la autoridad fiscalizadora desarrolla toda una exposición de hechos, en los cuales precisa las declaraciones presentadas, de cada mes y año, tipo de declaración, remuneraciones y fecha de presentación, asimismo las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, erogaciones que son gravables y que integran la base para el cálculo de la contribución estatal, de igual forma, la emisora precisa la omisión de pagos de diferentes impuestos sobre nomina en su carácter de sujeta directa, de igual manera expone el procedimiento aritmético por medio del cual se realizó el cálculo del coeficiente de utilidad empleado para calcular, actualizaciones, recargos y multas.

Cabe destacar que el recurrente se encuentra obligado a probar los hechos constitutivos de su acción, acorde con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hasta el momento no tratado desvirtuar lo expuesto por la autoridad fiscalizadora, lo anterior es así, habida cuenta que la recurrente es omisa en ofrecer medio de prueba que acredite sus argumentos, no aporta pruebas; robustece los razonamientos por analogía, la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia: sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 4, 1917-1985, visible en la página 16 del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta parte, que señala textualmente:

"ACCIÓN.- FALTA DE PRUEBA DE LA.- Dado que la Ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable, que cuando no los prueba su

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

acción no pude prosperar, **independientemente que la parte demandada haya opuesto o no excepciones y defensas."**

SEXTO.- Señala que la resolución impugnada consistente en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en el que se determina el crédito de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** carece de legalidad y viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sostiene que se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Señala que la autoridad fiscalizadora aduce haber valorado información y documentación proporcionada por la recurrente, sin precisar que documentos fueron los valorados, la información extraída de ellos, niega lisa y llanamente que la autoridad dentro del procedimiento de revisión haya valorado y analizado debidamente la información y documentación proporcionada por la persona moral suscrita.

Señala que la autoridad para hacer el cálculo del impuesto sobre nominas, precisado en fojas 18, 19 y 20, de la resolución recurrida, integra erogaciones objeto del impuesto, los importes pagados por previsión social y ayuda por alto costo de vida, mismos que no deben ser considerados como base del impuesto sobre nomina, al no formar estos parte del salario base de cotización.

a) Refiere que la autoridad fiscalizadora indebidamente integra a las erogaciones gravadas por impuesto sobre nomina, las cantidades pagadas por su representada por conceptos de revisión social y alto costo de vida, sostiene que dicha situación vulnera en perjuicio de su representada los principios de legalidad y seguridad jurídica, por contravenir dicha actuación con lo dispuesto en el numeral 27 de la Ley del seguro social.

Reitera que los conceptos por previsión social o alto costo de vida son pagados a todos los trabajadores de la empresa, por lo que para efecto de la deducción de impuesto Sobre la renta, dichos pagos son aplicables, situación que debe ocurrir igualmente con la extensión del impuesto sobre nominas.

Agrega que la autoridad fue omisa en: Plasmar los hechos o motivos por los cuales estimo que dichos conceptos deben ser integrados a la base gravable del impuesto sobre nomina.

Citar el precepto legal en cual se sustentó para integrar conceptos de previsión social en la base gravable del impuesto sobre nomina

b) Asimismo se considera ilegal la resolución y carente de fundamentación y motivación, ello en virtud de que la autoridad responsable, de manera ilegal toma en consideración como base del impuesto sobre nomina los pagos realizados al seguros social, siendo que estos son exentos tal y como se desprende del artículo 117 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre Nomina del Estado de Quintana Roo.

Manifiesta que la autoridad integra en su totalidad los pagos sin desprender la reducción en su apartado de erogación exentas que no se consideran gravados por el impuesto sobre nomina para el estado de Quintana Roo, ello resulta de la suma de la totalidad de los pagos a seguro social y que la autoridad no resta para los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

c) insiste en la ilegalidad de la resolución por carecer de debida fundamentación y motivación.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

Las argumentaciones hechas valer por la recurrente en su último agravio, deviene infundado, pues contrario al dicho de éste, la autoridad fiscalizadora, expone de manera minuciosa en foja 18 a la 47 los números de cuenta, erogaciones por concepto, importe, total, percepciones, por mes y año, asimismo se precisa las cantidades declaradas y omitidas por el contribuyente.

Es conveniente citar el artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre nomina de Quintana Roo:

Artículo 2. Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario, terceros o cualquiera que sea su denominación.

Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas entre las erogaciones mencionadas anteriormente, aquellas que se realicen por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra erogación que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador. Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones.

También quedan comprendidos los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles, así como los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios

Son también objeto de este impuesto las erogaciones hechas de manera ocasional en contratos por eventos o servicios determinados.

(...)

Artículo 3. Cuando las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, bajo la dependencia o dirección de un patrón, sean efectuadas de forma directa o a través de contratistas, intermediarios, terceros o cualquiera que sea su denominación, deriven de construcción por obra o tiempo determinado, se sujetarán a lo siguiente:

(...)

Es de observarse, que se precisa que la autoridad fiscal deberá tener en cuenta que el objeto del impuesto en mención se constituye por los pagos efectuados, en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado (de manera independiente a la denominación que se les dé) dentro del territorio del Estado; ello, al existir plena vinculación entre el hecho imponible y la base del gravamen en cuestión, de conformidad con lo previsto por el numeral 3 que precede del citado ordenamiento.

Ahora bien cabe destacar que no se advierte, que la autoridad emisora haya integrado a las erogaciones cuotas obreros patronales efectuadas al INFONAVIT, SAR, IMSS e ISSSTE; asimismo la recurrente no sustenta su dicho con las imágenes que inserta.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/122/IV/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2022
RECURRENTE: "GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cancún, Quintana Roo; a 21 Abril de 2022.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución impugnada con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

EN REPRESENTACION, FIRMA EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y ULTIMO PARRAFOS, 22 FRACCIONES I Y II, y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ.

LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL